



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

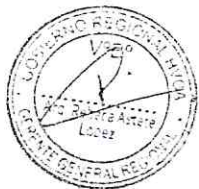
Huancavelica. 13 JUN 2019

VISTO: El MEMORANDO N° 645-2018/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH, Informe de Pre Calificación N° 047-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N° 1202621, y Expediente Administrativo N° 0137-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de cincuenta (50) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2019

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con Memorando N° 645-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 20 de junio de 2018, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fecha 20 de junio de 2018, para que se deslinde responsabilidades que hubiera lugar e inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese sentido, debe indicarse que para el presente se tendrá una relación de los hechos, a fin sea este el sustento factico del presente, siendo el espacio temporal, en la cual se evalúa.

Que, evaluado el expediente, se ha identificado al servidor civil inmerso en los hechos:

- Servidor Civil: **AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, bajo lo expuesto, se tiene el CONVENIO N° 011-2018-GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, firmado por el Gobierno Regional de Huancavelica y la Universidad Nacional de Huancavelica -Unidad de Posgrado- Facultad de Educación a fecha 13 de marzo de 2018, con el objeto de mejorar los logros de aprendizaje de los y las estudiantes de la educación básica regular a través de la asistencia técnica educativa de manera adecuada, pertinente e inclusiva a docentes de la región Huancavelica, en el marco de los objetivos estratégicos del plan de Desarrollo concertado Huancavelica al 2021, otorgando becas de estudio de maestría en la Unidad de Posgrado- Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Que, con Informe N° 01-2018/GOB.REG-HVCA/GRDS/BMR, de fecha 24 de Mayo del 2018. Suscrita por el Lic. Amador Huamán Condori, Coordinador General de la Gerencia de Desarrollo Social - Beca Maestría Regional. Recomienda que se le envíe un memorándum a la Oficina de Abastecimiento adjuntando los siguientes requisitos (Archivo del convenio, Denominación de la entidad u organismo con la que se suscribe el convenio, estructura de costos, informe legal e Informe Técnico) Documento que posteriormente deberán ser registrados en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 465-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica. 13 JUN 2019

Que. Mediante la Opinión Legal N° 047-2018/GOB.REG-HVCA/ORAJ-FMMG, de fecha 08 de Mayo del 2018. Suscrita por la Abog. Fiorella Marroquín Gutierrez en el cual refiere que, EL CONVENIO N° 011- GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA "CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA- ESCUELA DE POSGRADO-FACULTAD DE EDUCACION", *se encuentra enmarcado en el literal c) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado como supuesto excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión*, consecuencia de ello a partir de la celebración de un convenio, existe el compromiso de alguna de las partes de asumir por cuenta propia determinados costos para alcanzar la finalidad del convenio, en observancia a ello deberán de cumplirse los compromisos pactos en las cláusulas del Convenio suscrito.



Que, mediante Informe N° 414-2018/GOB.REG-HVCAORA-OA, de fecha 17 de Abril del 2018. Suscrita por el C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero, Director encargado de la Oficina de Abastecimiento en el cual solicita a la Oficina de Desarrollo Social le remita la documentación del convenio N° 011-2018 Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD. la siguiente información:



- a) Archivo del convenio
- b) Información de la contraparte; Denominación de la entidad u Organismo con la que se suscribe el convenio
- c) Estructura de costos, en los casos en el que el convenio involucre algún tipo de desembolso dinerario
- d) Informe técnico e informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de la aplicación de la Ley

Que, mediante Memorándum N° 994-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS., de fecha 25 de Mayo del 2018. suscrita por Aurea Consuelo Castro Salazar en la cual informa al C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero Director encargado de la Dirección Regional de Abastecimiento envía la información solicitada por el área de abastecimiento en cumplimiento de la ejecución de la Actividad "Fortalecimiento de la Capacidad Docente para Mejorar la Enseñanza Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular" "Beca Maestría Regional 2018". Para su posterior registro en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.4 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, "El registro en el SEACE de los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga a lo que hace referencia dicho literal, deberá realizarse completado"



Gobierno Regional  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica. 13 JUN 2019

los campos del Módulo del SEACE habilitado para tal fin, debiendo incluir, entre otros, la siguiente información:

- a) Archivo del Convenio.
- b) Información de la contraparte: Denominación de la Entidad u Organismo con la que se suscribe el convenio.
- c) Estructura de costos, en los casos en que el convenio involucre algún tipo de desembolso dinerario.
- d) Informe técnico e informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley."

Que, mediante Memorándum N° 1062-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 05 de Junio del 2018. Suscrita por Aurea Consuelo Castro Gerente de Desarrollo Social informa al Director Regional de Administración Eco. Edwin Alberto Laime Cordova que remite la información solicitada en 04 folios.

Que, mediante Informe N° 628-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA, de fecha 11 de Junio del 2018 suscrito por el C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero Director encargado de la oficina de abastecimiento, informa que se procedido al registro correspondiente en el sistema electrónico de Contrataciones del estados – OSCE. En cumplimiento de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD. Sin embargo recomienda determinar la responsabilidad de los Funcionarios y/o Servidores Públicos que dieron lugar a la demora en el registro por no haber remitido la Documentación necesaria para el registro correspondiente en el plazo establecido de la Directiva. N° 008-2017-OSCE/C. el cual menciona en el punto XI - DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN "Las Entidades deberán registrar en el SEACE la información de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley, así como en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 5 de la Ley en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda., teniendo presente que el convenio fue suscrito el día 13 de marzo de 2018, debiendo haberlo realizado el registro como último día el 27 de marzo de 2018, sin embargo remite la información requerida el día 25 de mayo de 2018 y 06 de junio de 2018.

Asimismo, mediante proveído de fecha 12 de junio de 2018 la Dirección Regional de Administración remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe N° 628-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA siendo recepcionado a fecha 14 de junio de 2018, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios.

Que, con MEMORANDO N° 645-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la documentación correspondiente a la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2019

Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para que previa evaluación dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, contra el Lic. AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica; por la demora en remitir información del Convenio N° 011-2018-Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, estando a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil involucrado en los hechos, habría vulnerado normas y funciones que comprenden a su cargo conforme se detalla a continuación:

- Servidor Civil: Lic. AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, ha inobservado el *DECRETO LEGISLATIVO N° 276* Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)
  - d) *La negligencia en el desempeño de las funciones; REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA CAPITULO IX - GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, ARTICULO 69° Las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social considerando las funciones Transferidas por el Gobierno Central en materia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son los siguientes: 17. Proponer la suscripción la suscripción de convenios, contratos y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas y/o privadas y de cooperación técnica sobre asuntos relacionados con el ámbito de su competencia; y DIRECTIVA N° 008-2017-OSCE/CD, (...) XI - DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN “Las Entidades deberán registrar en el SEACE la información de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley, así como en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 5 de la Ley en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda; consiguientemente habría trasgredido el art. 98 del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, Con lo cual habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y numeral 98.3 “la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”. numeral 98.3 “la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2019

servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ello en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. En consecuencia, estando a los hechos descritos en la presente, se le imputa el siguiente pliego de cargos al servidor civil:

- Servidor Civil: **AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos:
  - o Demora al remitir la información solicitada a fecha 18 de abril de 2018, por parte del Director de Abastecimiento CPC. Homero F. Laureano Agüero, información requerida para registrar en el SEACE conforme a ley (Convenio N° 011-2018- Gobierno Regional de Huancavelica), remitiendo dicha información la servidora civil Aurea Consuelo Castro Salazar a fecha 25 de mayo de 2018 y 06 de junio de 2018, es decir después de 01 mes, 05 días y 01 mes, 13 días, cuando la Ley otorga el plazo máximo de 10 días hábiles para registrar.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al servidor civil inmerso en la presente, sería la siguiente:

- **AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**

Que, conforme se tiene del literal a) artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que en el caso de la sanción de suspensión, la autoridad competente, como órgano instructor es el jefe inmediato del



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2019

presunto infractor. En el presente, se tiene que el servidor civil involucrado, dependía de la Gerencia General Regional siendo este su superior jerárquico, en consecuencia, el órgano instructor para el presente procedimiento se constituye la GERENCIA GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que emite la presente asumiendo dicha competencia;

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto: y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC. Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se emite el presente acto resolutivo;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al Servidor Civil: **AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

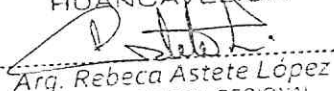
*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 483 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 13 JUN 2019

- Servidor Civil: AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**

**ARTÍCULO 4°.-** PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL